



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: ORLANDO ARTURO CÉSPEDES ESCALONA.
DEMANDADO: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MAURY
RADICACION: 20 001 31 10 003 2007 00465-00.

Solicita la demandada se oficie a Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL con el fin de que sean consignados los meses de julio, agosto y septiembre y la liquidación correspondiente ya que no fueron cancelados porque fue pensionado el demandante.

Estudiada la solicitud realizada por la señora RODRÍGUEZ MAURY, se tiene, que es procedente, en consecuencia, se ORDENA oficiar a Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL informándoles que al adquirir el señor ORLANDO ARTURO CÉSPEDES ESCALONA la calidad de pensionado, toda vez que la obligación alimentaria no cesa, por tanto deben hacerse los descuentos incluyendo los dejados de hacer, en el equivalente al 33.3% de la mesada pensional, como fue prescrito en sentencia de 25 de noviembre de 2008 a favor de los beneficiarios ORLANDO ARTURO y JUAN DIEGO CÉSPEDES RODRÍGUEZ, dineros que el pagador o quien corresponda debe consignar en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales (20 001 20 33 003) que posee este juzgado en Banco Agrario de Colombia de Valledupar a órdenes de este Juzgado y a nombre de la señora ANA MARÍA RODRIGUEZ MAURY

Por otra parte, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este despacho el monto de las mesadas mensuales y adicionales luego de las deducciones de ley, percibidas por el señor ORLANDO ARTURO CÉSPEDES ESCALONA, para determinar el valor adeudado por concepto de cuotas alimentarias desde el momento que alcanzó la calidad de pensionado a efectos de descontar de las cesantías retenidas la suma dejada de cancelar. Líbrese el oficio respectivo indicando identificación de cada una de las partes y el radicado completo del proceso, advirtiéndole que el incumplimiento a la orden

judicial conlleva a hacerle efectiva las cuantías dejadas de descontar previo incidente (art. 130-1 in fine C. de la I. y A., además de acarrearle la sanción del artículo 44-3 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase

TGD

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dc615443ea22da9c7c6c61ac5b00c8692f9b61540f525209e7d1a4d4e84b789

Documento generado en 29/10/2020 10:34:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>